7 de junio de 2022. Le informo señora Magistrada que el presente asunto ya había sido repartido al H. Magistrado Martín Agudelo Ramírez el 21 de enero de 2021 bajo radicado 05001 22 03 000 2021 00019 00, quien lo resolvió mediante auto del 5 de marzo de 2021, muy a pesar de lo cual fue nuevamente sometido a reparto el 5 de noviembre de 2021, fecha en la que fue radicado en su Despacho.

Jonatan Ruiz Tobón
Abogado Asesor

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

"Al servicio de la justicia
y de la paz social"

A - 83
Trámite: Conflicto de competencia
Convocante: Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello
Convocado: Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín
Radicado Único Nacional: 05001 22 03 000 2021 00574 00
Asunto: Se abstiene de resolver aclaración, deja sin valor actuación

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte que funge como demandante dentro de la causa que suscitó el conflicto (020-2020-00195), abogado Wilson Enrique Castaño Puerta, ha solicitado aclaración de la providencia fechada el 23 de mayo de este año, por medio de la cual se resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO: DECLARAR PREMATURO** el planteamiento del presente conflicto de competencia.*

***SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, para que proceda de conformidad con lo expuesto en esta providencia".*

Los motivos que sustentan su petición son los que pasan a exponerse:

"(P)or reparto, la demanda fue asignada al juzgado 20 civil circuito de la ciudad de medellín con radicado N°05001310302020200019500. Después de ser estudiada la misma, fue rechazada por competencia el pasado 21 de octubre de 2020, y enviada a los juzgados civiles del circuito de Bello antioquia (sic).

3. Por reparto, el proceso le fue asignado al juzgado 1 civil circuito de Bello con radicado N° 05088310300120200020500, Posteriormente, fue enviado dicho proceso al tribunal superior de medellín – sala civil, en razón a que dicho juzgado propuso conflicto de competencia (sic).

4. El proceso fue radicado en el tribunal superior de medellín – sala civil el día 22 de enero de 2021 con radicado 05001220300020210001900, posteriormente fue decidido el mencionado conflicto de competencia el pasado 5 de marzo de 2021 (sic).

*5. Finalmente el proceso fue enviado, el 15 de marzo 2021, al juzgado 20 civil del circuito de medellín, para ser remitido en razón a mi decisión al juzgado 1 civil circuito de Bello, el cual cursa actualmente con el radicado N° 05088310300120210011000, **proceso que se encuentra adelantado sin ninguna novedad, es decir, no se ha propuesto un nuevo conflicto de competencia y ya se espera para fecha de audiencia**.*

6. El pasado 26 de mayo de 2020 (sic), me fue notificado a través de mi correo electrónico, nuevamente la misma decisión del tribunal del mismo proceso, es decir, con los mismos sujetos procesales y los mismos juzgados en conflicto de competencia pero con otro número de radicado

N° 05001220300020210057400 (sic)". (sic escrito, negrillas fuera del texto original)

<u>CONSIDERACIONES PARA EL CASO CONCRETO</u>

Aunque se trata de una solicitud de aclaración, advierte la suscrita que en el fondo hay un asunto administrativo de reparto que debe ser resuelto de oficio, pues se trata de un **doble e indebido reparto** en tanto que la causa, previo a ser asignada a la suscrita, ya había sido radicada en el Despacho del H. Magistrado Martín Agudelo Ramírez. Esta fue la primera acta de reparto que se generó:

OFICINA DE REPARTO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

Fecha : 21/ene./2021

GRUPO CONFLICTO DE COMPETENCIA

DESPACHO	NUMERO	FECHA DE REPARTO
006	23	21/ene./2021

REPARTIDO AL DOCTOR (A)
JORGE MARTIN AGUDELO RAMIREZ

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD194496	JUAN MANUEL	MARIN DUQUE	02
SD194495	JUAN CARLOS	GUTIERREZ MONTOYA	01

Por su parte, esta es la segunda acta, de hecho, muy posterior:

OFICINA DE REPARTO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

Fecha : 05/nov./2021

GRUPO CONFLICTO DE COMPETENCIA

DESPACHO	NUMERO	FECHA DE REPARTO
011	3333	05/nov./2021

REPARTIDO AL DOCTOR (A)
PIEDAD CECILIA VELEZ GAVIRIA

IDENTIFICACIC	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
71361762	JUAN MANUEL	MARIN DUQUE	02
10035468	JAIME DE JESUS	GUTIERREZ	01

Por tanto, el H. Magistrado a quien correspondió el asunto en el reparto original resolvió *"(P)rimero: Declarar prematuro el presente conflicto de competencia. Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, para que proceda de conformidad con lo expuesto en esta providencia"* (pdf 03 radicado 05001 22 03 000 2021 00019 00). Es

decir, **la decisión fue idéntica a la que tomó la suscrita en el auto que dirimió el mismo conflicto de competencia.**

Ahora, considérese que no existía manera alguna de enterarse sobre el fenómeno de doble reparto, máxime cuando el proceso verbal original, una vez fue remitido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello por solicitud de la parte demandante, cambió de radicado debido a que inicialmente su consecutivo era el 05088 31 03 001 **2020 00205** 00 y con su nuevo ingresó se le asignó otro número único nacional, el 05088 31 03 001 **2021 00110** 00 en el que la causa se ha adelantado de forma tal que actualmente ya está integrado el contradictorio y, de hecho, se corrió traslado a los demandantes de las excepciones propuestas por los sujetos que integran aquella parte[1].

En consecuencia, buscando el efectivo acceso a la administración de justicia y garantizar la prevalencia del derecho sustancial conforme lo estatuyen los artículos 228, 229 y 230 de la Norma superior, en armonía con los artículos 1, 2, 4, 7 y 9 de la Ley 270 de 1996 y con los artículos 2, 7, 11, 42 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la decisión aquí tomada no es contradictoria con lo ya dispuesto por el H. Magistrado Martín Agudelo Ramírez, amén que virtud de la cosa juzgada *"se marchitó la jurisdicción del Estado para juzgar este asunto de nuevo"*[2], la suscrita Magistrada

<u>RESUELVE</u>

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de aclaración elevada por el abogado Wilson Enrique Castaño Puerta.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto fechado el 23 de mayo de 2022 mediante el cual este Despacho resolvió el conflicto de competencia de la referencia (radicado 05001 22 03 000 2021 00574 00) que **ya había sido dirimido por el H. Magistrado Martín Agudelo Ramírez en la causa con radicado 05001 22 03 000 2021 00019 00**, por los motivos expuestos.

---

[1] Véase consulta pública en https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2005. Exp. No. 0143. M.P Edgardo Villamil Portilla.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina Judicial de Medellín que anule el acta de reparto, a través de la cual se asignó el conocimiento de este asunto a la suscrita.

CUARTO: COMUNICAR lo aquí decidido a los juzgados involucrados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
MAGISTRADA

Firmado Por:

Piedad Cecilia Velez Gaviria
Magistrada
Sala 002 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d541d927d17ba6f9feaa1aab2c1b91864d515326596012896ea65554a19d36**
Documento generado en 08/06/2022 09:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica